ACTA DE LA SEXTA (6ª) SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LAS RADIOCOMUNICACIONES DE BANDA AÉREA DEL DISPOSITIVO INFOCA EXISTENTE EN LOS CENTROS ADSCRITOS AL PLAN INFOCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"

EXPEDIENTE: CONTR 2025 222679

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Ordinario

TRAMITACIÓN: Urgente

ORDEN DEL DÍA: Análisis de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación requerida a AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A, propuesta adjudicataria.

En la ciudad de Sevilla, a las nueve horas y treinta minutos (09:30 h) del día 6 de marzo de 2026, se reúne la Mesa de Contratación designada por Resolución del Director Gerente de la Agencia con fecha 15 de octubre de 2025 para el expediente de contratación de referencia, integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

- Dª Estrella Macías Moreno, Jefa de Servicio de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Vocalías:

- Dª. Inmaculada Nieto Salas, Letrada de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta.

- D. Álvaro Navas Giménez, Interventor de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Secretaría:

- D. Joaquín Caro Romero, Sección de Contratación del Servicio de Contratación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

La Mesa de Contratación se desarrolla mediante videoconferencia a través de sala virtual Teams en el siguiente enlace: SALA VIRTUAL TEAMS: CONTR 2025 222679

Los asistentes constituyen la Mesa de Contratación. La Presidenta abre la sesión a la hora citada y comunica que con fecha 12 de febrero de 2026 se firmó y con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó el acta correspondiente a la quinta sesión, sobre cuyo contenido todos los asistentes a la misma habían manifestado su aprobación por medios electrónicos. Teniendo todos los miembros de la Mesa conocimiento de dicha acta, no se manifiesta disconformidad alguna.

A continuación, se aborda el único punto del orden del día, consistente en el análisis de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación contemplada en el apartado 10.5 del PCAP requerida a AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A, propuesta adjudicataria. El licitador atendió en tiempo y forma el requerimiento de subsanación remitido con fecha 23 de febrero de 2026 y cuyo plazo de presentación finalizaba el 2 de marzo de 2026.

Del análisis de dicha documentación se extraen las siguientes conclusiones:

En relación con la Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres *(cláusula 10.5.2 g) del PCAP)*

La Mesa de Contratación había concedido un plazo suficiente para que la entidad AXIÓN INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. acreditase que se encuentra en condiciones de cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula 10.5.2 g) del PCAP, esto es:

"Para acreditar que no concurre causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

• Plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

• No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores".

En respuesta al requerimiento, el licitador AXIÓN INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. presenta un escrito firmado por su representante en el que se indica:

"(…) Ya aclaramos en nuestro escrito de 30 de enero de 2026, que AXION cuenta desde el 15 de enero de 2021 con un plan de igualdad inscrito de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres que se ha actualizado hasta en dos ocasiones, habiéndose aprobado su última actualización el pasado 31 de diciembre de 2025 por la Comisión de Igualdad y presentada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) para su inscripción el pasado 8 de enero de 2026.

En consecuencia, mi representada cumple lo previsto en la cláusula 10.5 g) del PCAP ya que:

- Cuenta con un Plan de Igualdad inscrito en el REGCON desde 2021 que se ha revisado periódicamente y actualizado para dar exhaustivo cumplimiento a la normativa laboral y en materia de igualdad, y,

- Cuenta asimismo con un Plan de Igualdad actualizado y aprobado que se ha presentado para su inscripción y que es solo cuestión de tiempo que se acuerde por la Administración.

Por tanto, con independencia de que la efectiva inscripción de la última actualización del plan es una mera formalidad que está pendiente únicamente de la Administración, habiendo dado cumplimiento AXION a todo cuanto está en su mano para lograrlo, ello no obsta al hecho de que el Plan de Igualdad de 2021 consta inscrito en el REGCON y por tanto, se cumple la cláusula 10.5 g) del PCAP.

III.- Además de lo anterior, esta parte está tramitando la inscripción en el REGCON de la actualización que no está inscrita única y exclusivamente porque se nos ha solicitado una subsanación completamente menor, no invalidante y que constituye una mera formalidad, que además, ha sido ya entendida por mi representada.

No obstante, esto ha impedido por una mera cuestión de tiempos la inscripción que finalizará próximamente, debiendo retrotraerse los efectos del acto por el que se acuerde al 8 de enero de 2026, fecha en que solicitamos dicha inscripción. Y ello de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 por la que se establece el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...).

IV. En cualquier caso y además de lo expuesto, recordamos que a la inscripción del Plan de Igualdad, le resulta plenamente aplicable la doctrina del self cleaning establecida por el TJUE en su sentencia de 14 de enero de 2021, C-387/19 en cuya virtud, todo operador económico puede presentar pruebas de las medidas que ha adoptado a fin de demostrar su fiabilidad, aun cuando estuviera incurso en un supuesto de prohibición de contratar.

A tal efecto, mi representada ha acreditado su fiabilidad y su alto compromiso en materia de igualdad, superando incluso los mínimos legales exigidos en tanto que, como consta a esa Administración:

i) Las medidas de igualdad en AXIÓN vienen siendo aplicadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Siendo prueba de ello las políticas internas de la compañía como el Código de Ética y Cumplimiento normativo que acompañamos como documento n.º 1 o el Informe de Sostenibilidad de 2020, en el que se puede verificar la constitución de la Comisión de Igualdad en Axión con fecha 01 de julio de 2019 que acompañamos como documento n.º2.

ii) Además de la aplicación y actualización periódica del Plan de Igualdad, se han implantado medidas de aseguramiento como la realización de encuestas de clima laboral, con el objetivo de conocer la situación de los empleados y empleadas. Acompañamos la última encuesta realizada como documento n.º3.

iii) La última actualización del Plan de Igualdad no solo ha sido negociada y aprobada, sino también presentada en el REGCON para su inscripción, acompañamos justificante de presentación como documento n.º4.

iv) Aunque la inscripción no se ha materializado aún, ello se debe únicamente a un requerimiento de subsanación de determinadas cuestiones formales que ya han sido subsanadas por parte de AXION como acredita el justificante de presentación en el REGCON que acompañamos como documento n.º5.

Por tanto, la inscripción de la última actualización es solo cuestión de tiempo y está en manos de la Administración competente lo que no obsta, al hecho indubitado de que AXION ha acreditado su fiabilidad y por tanto, conforme a la doctrina del 'self cleaning', no procede su exclusión. [Se citan resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 16 de enero de 2026 y de 12 de diciembre de 2024]

V. Sin perjuicio de todo lo expuesto y aun en el caso de que esa Administración considerase a su juicio, que la subsanación llevada a cabo no es suficiente, ello en ningún caso puede interpretarse como una retirada de nuestra oferta a efectos del artículo 150.2 LCSP, que solo aplica en el caso de que el licitador no atienda el requerimiento del órgano de contratación, demostrando su falta de interés real en la licitación lo que obviamente, no es el caso".

Ante la respuesta al requerimiento por parte de la licitadora, la Mesa de Contratación, en primer lugar, vuelve a constatar, a través de la consulta en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos

Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social (REGCON), que la única inscripción de la sociedad AXIÓN INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU que figura en dicho Registro se corresponde con un Plan de Igualdad inscrito en fecha 15/01/2021, pero con vigencia desde el 04/12/2020 hasta el 14/01/2022, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:



Por tanto, la Mesa, frente a lo alegado por el licitador, no puede dar por acreditado el cumplimiento de este apartado del PCAP con esta inscripción de enero de 2021 que, como se infiere claramente del Registro del Ministerio de Trabajo y Economía Social, carece de vigencia desde hace cuatro años.

En segundo lugar, en cuanto a la tramitación en REGCON de lo que el licitador denomina una "*actualización*" de su Plan de Igualdad, la Mesa de Contratación, mediante acuerdos en sus sesiones de 25 de noviembre de 2025, 18 de diciembre de 2025 y 3 de febrero de 2026, ya concedió (con la remisión de hasta tres requerimientos) un amplio plazo de subsanación de este defecto apreciado en relación con la inscripción del Plan de Igualdad. La Mesa justificó tales acuerdos en el importante y relevante interés público que, como servicio esencial en las tareas de extinción de incendios, representa el objeto de la licitación -tramitada por el procedimiento de urgencia-, como es el "Servicio de mantenimiento correctivo y suministro de equipos y componentes para las radiocomunicaciones de banda aérea del dispositivo INFOCA existente en los centros adscritos al Plan INFOCA en la Comunidad Autónoma de Andalucía". Y lo hacía igualmente teniendo presente que AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU era el único licitador en el procedimiento y que, por tanto, al no concurrir otros licitadores, no se veían afectados los principios de libre concurrencia y de igualdad de trato afianzados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Sin embargo, tan amplio margen de subsanación otorgado hasta en tres ocasiones desde la sesión de 25 de noviembre de 2025, únicamente se ha materializado, por parte del licitador, en una solicitud de inscripción que no fue registrada en REGCON hasta el 8 de enero de 2026, sin que la misma haya prosperado hasta la fecha hacia una resolución de inscripción favorable. De hecho, aunque el licitador alega en su último escrito dirigido a la Mesa, de fecha 2 de marzo de 2026, que, ante su solicitud de registro en REGCON, la autoridad laboral le había solicitado una subsanación *"completamente menor"* (en referencia a un requerimiento de fecha 20 de febrero de 2026), y anticipaba una inscripción del plan *"que sólo es cuestión de tiempo"*, lo cierto es que, consultado el trámite correspondiente, la Mesa ha podido constatar la existencia de un nuevo requerimiento dirigido al licitador por el Ministerio de Trabajo, en fecha 4 de marzo de 2026, por no haber satisfecho aún la documentación necesaria para el registro del Plan de Igualdad; sin que, por tanto, permita atisbarse siquiera un horizonte cierto que culmine en una pronta y efectiva inscripción del Plan, tal como se exige a partir de la la redacción dada al artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, como consecuencia de la modificación operada en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de Representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Así las cosas, una vez analizada la documentación aportada por el licitador, la Mesa de Contratación concluye que la misma no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula 10.5.2 g) del PCAP, en concreto, la existencia de un plan de igualdad inscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por lo que acuerda por unanimidad la exclusión del licitador AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU del procedimiento de adjudicación.

La Mesa de Contratación justifica su decisión en el propio criterio fijado en la Resolución 54/2026, de 6 de febrero, por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que a su vez refiere diversas resoluciones (entre ellas, Resoluciones 503/2022, 581/2022, 26/2023, 138/2023, 303/2023 361/2023, 540/2023, 602/2023 y 631/2023 y 13/2024) pero especialmente, la Resolución 641/2024, de 13 de diciembre, en la que el mismo tribunal señalaba:

"*(…) Como ya se ha indicado en la Resolución 372/2024, de 13 de septiembre, de este Tribunal, "(…) la reciente modificación operada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, en la redacción del artículo 71.1 d) de la LCSP al regular esta circunstancia de prohibición de contratar, ha añadido el párrafo relativo a la necesaria inscripción en el registro laboral correspondiente del PI; poniendo fin de este modo a la diversidad de criterios y posturas sobre esta cuestión que se venían suscitando en el sector empresarial y en el ámbito de los órganos de contratación y de los propios tribunales de recursos contractuales. Se colige, pues, que antes y después de la recientísima modificación legal, en aplicación de las normas vigentes sobre los planes de igualdad, la inscripción era y es un requisito necesario impuesto por el artículo 46 de la LOI y desarrollado por el Real Decreto 901/2020 para verificar la legalidad del plan y no incurrir en prohibición de contratar; sin perjuicio de que el legislador haya querido ahora explicitar en la norma lo que implícitamente se deducía de una adecuada interpretación del artículo 71.1 d) del texto legal contractual.*

(…) Asimismo, esta posición resulta avalada por la reciente Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 957/2024, de 27 de septiembre de 2024, en la que se señala que "(…) es menester recalcar por su directa proyección al caso que nos ocupa:

1º El carácter sustantivo y no meramente formal que reviste la inscripción de los Planes de Igualdad en el REGCON. En tal sentido, la Resolución nº 581/2022 del TARCA, de 07/12/2022, declaró que:

- La normativa sectorial se refiere expresamente a la obligación de inscripción de los planes, siendo así que el registro o inscripción del plan presupone la previa realización de un examen o análisis de legalidad del plan por parte de la autoridad laboral competente.

- La inscripción no es un mero requisito formal, ni se practica a los solos efectos de conocimiento y publicidad del plan; por el contrario, supone el ejercicio previo de un control de legalidad del contenido del plan, cumpliendo una función sustantiva.

- Sólo a partir de la inscripción en registro, el Plan de Igualdad goza de virtualidad plena y permite entender cumplida la normativa sectorial vigente en esta materia".

Por otra parte, ante la afirmación del licitador AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU en su último escrito dirigido a la Mesa, aludiendo al "*hecho indubitado de que*

AXION ha acreditado su fiabilidad y por tanto, conforme a la doctrina del self cleaning, no procede su exclusión, esta Mesa de Contratación también ha tenido en cuenta la ya referida Resolución 54/2026, de 6 de febrero, del TARCJA, cuando, al respecto, señala:

(…) Hemos señalado también en nuestras resoluciones (v.g. Resolución 349/2023, 30 de junio) que, antes de acordar la exclusión de una entidad licitadora por no contar con plan de igualdad inscrito y vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se le debe otorgar la posibilidad de demostrar su fiabilidad empresarial en los términos que ya venimos indicando en nuestras resoluciones (por todas, cabe citar la Resolución 26/2023, de 7 de enero, donde se analiza el efecto directo en nuestro ordenamiento jurídico del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24, precepto que prevé la posibilidad de que un operador económico, en situaciones como la aquí examinada, pueda presentar pruebas de la suficiencia de las medidas correctoras o "self-cleaning" que haya adoptado para demostrar su fiabilidad y evitar la exclusión).

Asimismo, en nuestra Resolución 284/2023, de 19 de mayo, hemos señalado que: «En definitiva, como señala el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE -que reproducíamos en la Resolución 202/2023- las medidas correctoras o self-cleaning son requeridas a aquellos operadores económicos en los que concurre una prohibición de contratar.

(…) Se infiere claramente de esta nueva redacción de los modelos de pliegos que:

1) Se acredita no estar incurso en la causa de prohibición para contratar mediante (i) la inscripción del PI a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o (ii) la solicitud de su inscripción si, a la citada fecha, hubiesen transcurrido tres o más meses sin resolución expresa.

2) El licitador incurso en la citada prohibición puede evitar su exclusión de la licitación si, tras el requerimiento efectuado a tal fin, presenta a dicha fecha el PI inscrito o la solicitud de inscripción con los mismos requisitos anteriores. Es decir, las medidas correctoras que evitan el efecto excluyente supondrían, en la nueva redacción de los pliegos, trasladar a un momento posterior a la finalización del plazo de presentación de oferta el cumplimiento de las exigencias establecidas para acreditar no estar incurso en la citada prohibición».

Precisamente a este criterio del Tribunal respondían los hasta tres requerimientos remitidos a tal fin por la Mesa de Contratación al licitador AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU en este procedimiento. Pues bien, una vez sustanciados dichos requerimientos, no se cumple ninguna de las circunstancias amparadas, no ya sólo por la referida doctrina fijada por el TARCJA sino por la propia cláusula 10.5.2 g) del PCAP, para poder acreditar que el licitador disponía de un plan de igualdad vigente inscrito en el Registro. Y es que ni siquiera a la fecha de vencimiento del tercer plazo de subsanación, la entidad ha podido acreditar que contaba con un plan inscrito y en vigor ni tampoco que tres meses antes de dichos requerimientos hubiera presentado la solicitud para su inscripción; motivo por el cual la Mesa de Contratación considera que el licitador no ha podido desvirtuar el efecto excluyente de una causa de prohibición de contratar que hasta la fecha persiste.

Una vez acordada la exclusión de AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, SAU y a la vista de que se trata de la única empresa que había presentado oferta dentro del plazo establecido en el PCAP, la Mesa acuerda por unanimidad proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del expediente CONTR 2025 222679 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LAS RADIOCOMUNICACIONES DE BANDA AÉREA DEL DISPOSITIVO INFOCA EXISTENTE EN LOS CENTROS ADSCRITOS AL PLAN INFOCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA".

Sin más asuntos que tratar, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45 h) del día 6 de marzo de 2026, la Presidenta dio por finalizada la sesión. De todo ello y conforme a los artículos 81.3 y 87.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, levanto acta como Secretario de la Mesa de Contratación, con el visto bueno de la Presidencia, en el lugar y fecha expresado.

LA PRESIDENTA DE LA MESA	EL SECRETARIO DE LA MESA
Fdo: Estrella Macías Moreno	Fdo: Joaquín Caro Romero